

CONTESTA EXPRESION DE AGRAVIOS.

Sr. Juez:

Bazan Carolina Betiana, T° 85 F° 642 C.P.A.C.F., domicilio electrónico 27254451725, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Ventura Bosch Nro. 6789 de Capital Federal, en los autos caratulados: **"LOPEZ MIRTA ISABEL C/ KARAGUMECHIAN SERGIO MAURO Y OTRO S/ Daños y Perjuicios"**, (Expte. N° 112960/09), a V.S. digo:

I.- OBJETO.

Que en legal tiempo y forma, y dentro del plazo previsto, vengo a contestar memorial de la actora.-

II.- INCUMPLIMIENTO DEL APELANTE CON EL REQUISITO LEGAL NECESARIO EN EL CONTENIDO DE TODA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

La parte recurrente, no formula, según surge del escrito bajo traslado, una concreta y razonada crítica del fallo que pretende atacar.

En tal sentido, de la lectura del escrito por el cual se pretende fundar la apelación, no surge que se ataquen los argumentos concretos en que se fundó el fallo.

La actora realiza simples manifestaciones que implican argumentaciones distintas a las sostenidas por el Sr. Juez “a quo” y se reiteran manifestaciones dogmáticas, sin atacar la sentencia en sus fundamentos y argumentaciones en concreto.

III. CONTESTA

Que vengo a contestar los agravios expresados por la demandada Karagumechian, conforme lo siguiente.

1-

En primer término, el apelante se agravia cuanto al juez de primera instancia no ha decretado la prescripción de la causa, cuestión que ya fue debatida y resuelta.

En efecto, VE en el año 2017, mediante resolución de Cámara, revocó la sentencia de primera instancia, y determinó que no existió prescripción ni caducidad alguna.

Que el apelante no refiere hecho o circunstancia distinta a la ya tratada y resuelta por VE, ya que vuelve a proseguir con los argumentos manifestados en su contestación de demanda, por lo que debe rechazarse dicho planteo, en atención como ya lo mencioné, el planteo ya fue resuelto a favor de la parte actora.

2-

El segundo agravio de la demandada refiere a la supuesta falta de demandado principal por el desestimiento de la acción por parte del actor contra el codemandado Tela.

Asegura en su argumento, que la no contestación de la demanda de Tela afectó en saber en el juicio cual es el lugar preciso de la caída.

Dice que la rebeldía del demandado Tela fue tenida por el juez para basar o justificar la condena.

En primer término, quiero aclarar que el desistimiento del proceso conforme art. 304, con la finalidad de no demorar el proceso judicial, atento la edad avanzada de la actora y la necesidad de resolver el presente juicio, y no se debió a ninguna estrategia o ardid de la actora, ya que dicho desistimiento en nada ha afectado los derechos del codemandado Karagumechian.

En segundo término, quiero dejar establecido que la demandada entra en contradicción al querer poner en línea de tiempo al demandado Tela al momento del accidente para determinar el lugar del mismo, pero a su vez argumenta que no fue contratado al Sr. Tela sino días después del accidente, notándose así la contradicción evidente que cae el codemandado Karagumechian.

Además, las pruebas en el expediente que se basó la sentencia realizada por el juez son bastas y evidentes, y de ninguna forma la rebeldía de Tela afectó o benefició a la actora en la sentencia final.

Por último, es dable destacar que conforme el antiguo código civil, la responsabilidad de Kasragumechian es por ser dueño y guardián (ex 1113) por ser el frentista propietario del inmueble por donde se tropezó la actora, por lo que su responsabilidad es objetiva.

3-

El tercer agravio, es la queja del demandado en cuanto al análisis de la prueba testimonial realizada en el expediente.

En primer término, debo señalar que el codemandado Karagumechian no asistió a las audiencias testimoniales, ni realizó impugnación alguna, por lo que si hubiese considerado que las preguntas y/o respuestas dirigidas a los testigos merecían repreguntas, no estuvo allí para ejercer su derecho.

Y si pretendía impugnarlas por ser “amigas” como lo refiere en el escrito, lo hubiera realizado mediante escrito de impugnación, o valoración, conforme el art. 456 del código de Rito, lo que no ha realizado.

Además, la codemandada ha referido que los testigos no dan precisión del lugar de la caída, pero cae dicho argumento cuando el testigo Diamant reconoció que el accidente fue sobre la calle Carhue a la altura del 58, donde observó que la actora tropezó y se cayó.

Que el testigo Sorrentino ha sido concordante con la declaración de Diamant, por lo que no puede ahora la codemandada Karagumechian observar dichas declaraciones, cuando no estuvo en las audiencias, ni realizó comentario alguno durante el proceso.

4-

Se agravia en la valoración de la prueba confesional de Karagumechian, al señalar que era el dueño de la propiedad y que se iba hacer una obra, sin embargo no menciona que ha reconocido que el inquilino (sin dar nombre alguno) fue quien contrató a Tela, para la obra.

5-

Se agravia en la valoración de la prueba respecto al Same, que no dice el lugar exacto no se accidentó la actora, pero es dable señalar que localiza las calles y la intersección, por lo que debe entenderse dicha prueba como parte del conjunto de pruebas para valorarlas.

6-

Respecto a la prueba de la obra, solo se demostró que el permiso fue otorgado el 18/9/2004, no que se empezó en dicha fecha, conociendo esto que las obras empiezan siempre bastante antes de la aprobación final.

7-

Se agravia el demandado en cuanto el pago de daño moral a favor de la actora, porque no pudo probar las lesiones o incapacidad.

Esto no es así, ya que el juez en ningún momento desconoce los daños de la actora, sino que pone en duda el valor de la incapacidad “ ... *no se ha demostrado la relación de causalidad entre el porcentaje de incapacidad dictaminado por el experto y el accidente por el que se reclama en autos...*”

Dicha opinión del juez fue referida por quien suscribe al momento de expresar agravias por lo que me remito.

IV.- Por lo expuesto, de V.E. solicito:

- 1.- Se tengan por contestados en tiempo y forma los agravios vertidos por la parte actora.
- 2.- Se rechacen los agravios de la codemandada.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-